



**CONSEJO DE ADMINISTRACION CAMARA PRIMERA**

**Resolución General**

**N° 07-OCT/96**

**VISTO**

Lo dispuesto en el Art. 71 de la Ley N° 11.085, en la Resolución General del Consejo de Administración Provincial N° 04-DIC/94 y en la Resolución General de este Consejo de Administración N° 04-DIC/94, y

**CONSIDERANDO**

Que por Resolución General del Consejo de Administración Provincial N° 04-DIC/94, se delegó en el Consejo de Administración de cada Cámara la definición de la reglamentación especial que regule las condiciones y requerimientos de los préstamos a otorgarse.

Que por Resolución General N° 04-DIC/94 este Consejo de Administración ha establecido el reglamento de préstamos para los afiliados de Cámara Primera.

Que se ha estimado conveniente mantener condiciones generales similares a las reglamentaciones para préstamos personales vigentes en la Cámara Primera de la Caja y los departamentos de la Cámara Primera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Que se han acordado medidas para reformar las condiciones de préstamos personales vigentes en ambas instituciones, adoptando modalidades operatorias de amplia utilización en plaza.

Que entre las reformas a incorporar se prevé la elevación del monto máximo de los préstamos, lo cual constituye un beneficio para los afiliados y resulta acorde con las posibilidades de la Caja.

Que asimismo resulta aconsejable permitir mayores plazos para el pago de los préstamos como consecuencia de los mayores montos que podrán ser objeto de los mismos y a fin de que las cuotas continúen siendo accesibles a los afiliados.

Por ello,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAMARA PRIMERA  
DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES  
EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 4° de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesio-



nales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 04-DIC/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo\_4°: Los montos de los préstamos se fijan en múltiplo de U\$S 500.- (quinientos dólares estadounidenses) hasta un máximo de U\$S 8.000.- (ocho mil dólares estadounidenses); efectuados en una o varias operaciones, no pudiendo la suma de los créditos no cancelados en Cámara Primera, Departamento de Servicios Sociales y Caja de Seguridad Social, superar dicho tope. Serán amortizables de la siguiente manera: 1) U\$S 500.- hasta en 5 cuotas; 2) U\$S 1.000.- hasta en 10 cuotas; 3) de U\$S 1.500.- a U\$S 3.000.- hasta en 15 cuotas; 4) de U\$S 3.500.- a U\$S 4.500.- hasta en 20 cuotas; 5) de U\$S 5.000.- a U\$S 8.000.- hasta en 24. Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas, devengando un interés anual del 12% (doce por ciento) calculado por el sistema francés.

El vencimiento de la primera cuota se producirá el 15 del mes siguiente al del otorgamiento del préstamo, y el de las restantes cuotas, los días 15 de cada mes posterior.

La amortización del préstamo deberá hacerse efectiva en dólares estadounidenses hasta el día establecido para el vencimiento de la cuota."

ARTICULO\_2°: Modifícase el artículo 5° de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 04-DIC/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo\_5°: Para el caso de solicitarse un préstamo que supere los U\$S 5.000.- (cinco mil dólares estadounidenses) se requerirá la fianza solidaria de dos (2) profesionales en las condiciones del art. 3°."

ARTICULO\_3°: Modifícase el artículo 6° de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 04-DIC/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo\_6°: La mora por falta de pago de 3 (tres) cuotas, alternadas o consecutivas, en los plazos y formas fijadas, producirá la caducidad de todos los plazos no fenecidos y hará exigible el cobro de la totalidad de lo adeudado, con más los intereses y los recargos correspondientes al momento de su efectivo pago, sin necesidad de resolución o notificación previa."

ARTICULO\_4°: Modifícase el artículo 7° de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 04-DIC/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo\_7°: Las cuotas de amortización, intereses y recargos correspondientes, deberán abonarse en las instituciones bancarias que designe el Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social. Producido el ven-

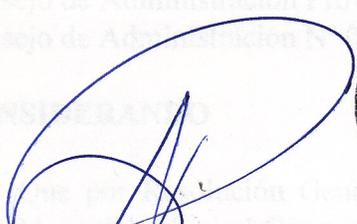


cimiento y no acreditada su cancelación en término, se aplicará un interés punitivo del 0,05 % diario hasta el día del efectivo pago.

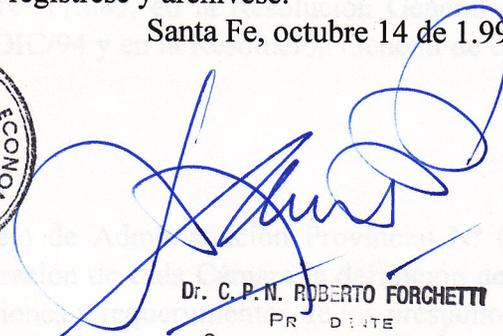
Los beneficiarios y garantes que no cumplan estrictamente con el pago de las respectivas cuotas de amortización darán motivo a que el Consejo de Administración de Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social informe tal proceder al Tribunal de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, sin perjuicio de adoptar todas las medidas que estime necesarias y convenientes para asegurarse el cobro de las sumas adeudadas".

ARTICULO\_5°: Comuníquese a los afiliados, regístrese y archívese.

Santa Fe, octubre 14 de 1.996.

  
Dr. C.P.N. RUBEN A. TARRE  
SECRETARIO  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
CAJA SEGURIDAD SOCIAL  
PROF. EN CS. ECONÓMICAS  
PROV. DE SANTA FE LEY 11085



  
Dr. C.P.N. ROBERTO FORCHETTI  
PR. DENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
CAJA SEGURIDAD SOCIAL  
PROF. EN CS. ECONÓMICAS  
PROV. DE SANTA FE LEY 11085